

DECRETO N° 2906
(RA101707)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., entre otros, el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente 2007PORD0001 relativo al REGLAMENTO del CONSEJO ASESOR del PLANEAMIENTO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Irun.

Resultando los siguientes hechos:

-Se ha elaborado el Reglamento por el que se regula la constitución y funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Irun.

Considerando los siguientes argumentos:

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, establece entre sus objetivos la participación ciudadana en la formulación, tramitación y aprobación del planeamiento, a través de:

- la figura de los programas de participación ciudadana obligatorios en los planes de ordenación estructural
- y del **Consejo Asesor del Planeamiento** de existencia obligatoria en los municipios que tengan la competencia , propia o delegada, para la aprobación definitiva de planes generales.

El Ayuntamiento de Irun tiene competencia para la aprobación definitiva del plan general por ser un municipio con población superior a 7.000 habitantes, por lo que está obligado a crear el Consejo Asesor del planeamiento municipal.

El carácter de este órgano es el de complementario a los básicos establecidos en el artículo 20.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo apartado 2 dispone que las comunidades autónomas podrán establecer a través de leyes sobre el Régimen Local una organización municipal complementaria a la básica prevista en el 20.1.

Atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los regulados en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 110 de la citada Ley 2/2006 determina que mediante Reglamento Municipal se determinará la composición, el funcionamiento, la constitución y la disolución del Consejo Asesor.

La Propuesta de Reglamento contiene:

- Funciones del Consejo.
- Composición.
- Régimen de funcionamiento.

El artículo 109 de la Ley 2/2006, señala que el Consejo conocerá de cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación elaboren o establezcan las administraciones responsables de la formulación del Planeamiento General del municipio para coadyuvar a su elaboración, e informará, en todo caso, una vez iniciada la redacción técnica del Plan General. El consejo podrá recabar, conocer y emitir informe de cualquier otro plan o instrumento de ordenación.

Así, corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Conocer cuantos estudios, programas, directrices, líneas de actuación, proyectos se elaboren por el Ayuntamiento en materia del planeamiento general y otros instrumentos de ordenación urbanística estructural del municipio así como emitir informes sobre los mismos.
- b) El estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de planeamiento general que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento para su consideración.
- c) Conocer cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que el Consejo recabe información, en particular, aquellos planes e instrumentos de ordenación que afecten al Catálogo del Patrimonio Urbanístico, e informar, en su caso, sobre los mismos.

El artículo 110 determina que el Consejo deberá estar presidido por la alcaldía del municipio y contará con la presencia del concejal responsable del área de urbanismo y además se garantizará la presencia del movimiento asociativo vecinal y de representantes de entidades u organizaciones dedicadas a la protección y defensa medioambiental que intervengan en el término municipal.

En estos términos se incluyen como miembros del consejo la representación a que se alude en el citado precepto.

-El artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala que las disposiciones acordadas por las Corporaciones locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

El artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local determina que la aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustarán al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2007.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

Esta Delegación de Desarrollo Urbano y Vivienda propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.-Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Irun.

2º.-Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días , a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el boletín Oficial de Gipuzkoa.

3º.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia , se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a **1 de octubre** de dos mil siete, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico